La Gaceta
PARLAMENTARIA | Marzo 23 2009 | Año 2, No 176

La Gaceta PARLAMENTARIA

"EFEMERIDES"

LUNES 23 DE MARZO

1519 El conquistador Hernán Cortés trata de atraerse a los naturales de la rivera del río Grijalva (del hoy Estado de Tabasco), pero éstos atacan a los españoles. Cortés les gana la batalla.

1817 Muere en la Ciudad de México el sacerdote, bibliógrafo y doctor en teología José Mariano Beristáin de Souza, autor de la "Biblioteca hispanoamericana septentrional", obra fundamental de la bibliografía mexicana.

1845 Nace en Colotlán, Jalisco, Victoriano Huerta, quien habrá de distinguirse como militar sanguinario y nefasto para el país. Llegará a la Presidencia de la República por usurpación al derrocar y asesinar a don Francisco I. Madero y al licenciado José María Pino Suárez.

1849 Muere en la Ciudad de México, el científico Andrés del Río, quien naciera el 10 de noviembre de 1765, en Madrid, España. Don Andrés se desempeñó notablemente como profesor de química del Seminario de Minas desde 1793, año en que llegó a México. En el año de 1800 descubrió el vanadio. Por su calidad de hombre de ciencia fue miembro de varias sociedades científicas en el extranjero.

1858 Las fuerzas conservadoras del general Miguel Miramón, derrotan en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a las fuerzas republicanas dirigidas por el general Anastasio Parrodi.

1867 Maximiliano, sitiado en la ciudad de Querétaro por las tropas republicanas del Presidente Juárez, mandadas por el general Mariano Escobedo, comisiona a sus generales Leonardo Márquez y Santiago Vidaurri (antiguo liberal), para que con mil doscientos hombres de caballería salgan de la ciudad sitiada y procuren ir a la Ciudad de México a conseguir armas, alimentos y refuerzos para contraatacar a los republicanos.

1885 Roque González Garza, general revolucionario y Presidente de México en 1915, nace en Saltillo, Coahuila.

1936 Es fundada en la Ciudad de México, la Escuela Nacional de Educación Física.

1937 Nace Robert Gallo, médico estadounidense, codescubridor del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), causante del SIDA.

1994 Es asesinado en "Lomas Taurinas" de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el político sonorense Luis Donaldo Colosio Murrieta. Era el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República.

MARTES 24 DE MARZO

1829 Nace el General Ignacio Zaragoza en la Bahía del Espíritu Santo, Texas, cuando este era territorio nacional y pertenecía al Estado conformado por Coahuila y Texas. El héroe del 5 de mayo se sumó a la rebelión de Ayutla, encabezada por Don Juan Álvarez, la que pretendía derrocar a la dictadura santa-annista. Con unos cuantos hombres luchó a favor de la Constitución de 1857 y, en consecuencia, por la Reforma. En 1860, Zaragoza derrotó a las tropas del conservador Leonardo Márquez, sitiadas en Guadalajara. Bajo las órdenes del General González Ortega, Zaragoza, al finalizar 1860, participó en la batalla de Calpulalpan, con la que se dio término a la Guerra de Reforma. El General Ignacio Zaragoza renunció a su cargo de Ministro de Guerra para asumir el mando del Ejército de Oriente y combatir a las fuerzas intervencionistas de Francia. Las tropas del General Zaragoza presentaron batalla a los franceses en las Cumbres de Acultzingo y días después, el 5 de mayo de 1862, derrotó al ejército invasor.

1866 Batalla de Chihuahua. El 24 de marzo se celebra el aniversario de la toma de Chihuahua por las tropas republicanas, hecho de armas acaecido en 1866, el cual contribuyó a lograr la caída del Segundo Imperio que encabezaba Maximiliano de Hadsburgo.

1887 El descubrimiento del bacilo de la tuberculosis es explicado por Robert Koch en Berlín.

1905 Fallece Julio Verne, escritor francés, autor de innumerables novelas de ciencia ficción. Predijo con gran exactitud en sus relatos fantásticos la aparición de algunos de los productos generados por el avance tecnológico del siglo XX, como la televisión, los helicópteros, los submarinos o las naves espaciales. Fue condecorado con la Legión de Honor, por su aporte a la educación y a la ciencia.

1913 Álvaro Obregón ataca y toma la plaza de Cananea. Cuando los hombres de la revolución de 1913, se dieron cuenta de que no tenían un puerto fronterizo por donde importar armas y municiones y, por supuesto, por donde realizar exportaciones para adquirir divisas, dispusieron que

Obregón con las fuerzas a su mando y las de Juan G. Cabral que se encontraban en Magdalena, atacaran y tomaran la plaza de Nogales. El día 13 de marzo Nogales fue ocupado por los revolucionarios y enseguida recibieron órdenes de tomar Agua Prieta y Cananea. Al mes siguiente, abril, todas las poblaciones fronterizas estaban en poder de la Revolución.

1914 Se libra la Batalla de Torreón entre las fuerzas constitucionalistas de Francisco Villa y las tropas huertistas.

1915 Nace en Guadalajara, Jalisco, Gabriel Ruiz, popular compositor, autor de canciones de estilo romántico como "Amor, amor", "Usted', "La cita" y "Mar".

1976 En Argentina fuerzas militares dan un golpe de estado y deponen a la Presidente Isabel Perón, iniciando la dictadura más violenta y trágica de esa nación.

1980 Es la Feria Internacional del Libro una de las actividades de carácter cultural que se realiza año con año, a partir de 1980, en pleno Centro Histórico de la ciudad de México.

Día Mundial de la Tuberculosis

MIERCOLES 25 DE MARZO

1519 En una segunda batalla, Hernán Cortés y sus huestes derrotan en Centla a los naturales de las riveras del río Grijalva, en Tabasco.

1825 Se instala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrándose plenamente los tres Poderes de la Unión.

1846 Se declara la guerra entre México y Estados Unidos de América debido a las protestas mexicanas por la incorporación de Texas a Estados Unidos de América.

1857 La noche de este día, Crabb con sus aventureros norteamericanos, penetran por Sonoyta a Sonora. Henry Alexander Crabb fue uno de los que encabezaron una invasión al Estado de Sonora, con la intención de anexarlo, tal vez, a los Estados Unidos de América, como sucedió con el Estado de Texas en 1847. El epilogo de esta aventura tuvo lugar el 6 de abril siguiente, cuando los invasores fueron derrotados y fusilados al día siguiente.

1865 Cuando se encontraba en Laredo, Tamaulipas, organizando el Ejército del

Norte, el general Mariano Escobedo Peña, es nombrado Gobernador de Nuevo León, por el Presidente Juárez. Fue la primera de dos ocasiones que Escobedo estuvo de Gobernador en ese Estado y sólo estuvo en el cargo menos de dos meses, debido a que el llamado de las armas lo solicitaba para defender la patria.

1868 El gobierno de Jalisco, influido por el contenido de la Ley orgánica de instrucción pública para el Distrito Federal y territorios, promulga una ley de educación, donde excluye la enseñanza religiosa y exige la enseñanza de obligaciones y derechos de los ciudadanos, de moral y de un compendio de historia y geografía del país.

1876 Muere en la Ciudad de México, donde naciera el 1º de julio de 1812, don José María Vértiz, uno de los mejores oftalmólogos de su época; catedrático y médico de los hospitales asistenciales. Por un corto tiempo fue director de la Escuela Nacional de Medicina.

1912 En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, los generales Pascual Orozco, Emilio Campo y Benjamín Argumedo, entre otros, firman el Plan Orozquista conocido también como el Pacto de la Empacadora.

1918 A raíz de innumerables conflictos laborales, se crea la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.

1926 Nace en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el poeta, Jaime Sabines.

1996 El Comité Veterinario de la Unión Europea prohíbe las exportaciones de ganado vacuno británico y sus productos derivados como consecuencia del "mal de las vacas locas".

JUEVES 26 DE MARZO

1427 A muy avanzada edad, fallece en Atzcapotzalco, Tezozómoc, cacique de los tecpanecas. Recae el poder en Tayahuxin, pero su hermano Maxtla lo usurpa.

1513 El capitán Ponce de León, explorador español descubre al extremo noreste de la Nueva España, grandes extensiones de tierra firme a las que bautiza como "La Florida", por la abundancia de flores.

1814 Por decreto de las Cortes de Cádiz, el puerto de San José de Guaymas (del hoy Estado de Sonora), es habilitado para el comercio nacional. (Para el 6 de febrero de 1822 será abierto al comercio internacional).

1827 Fallece Ludwig van Beethoven, fue un compositor y pianista alemán. Su legado musical se extendió, cronológicamente, desde el período clásico hasta inicios del romanticismo musical. Considerado el último gran representante del clasicismo vienés (después de Gluck, Haydn y Mozart), Beethoven consiguió hacer trascender a la música del romanticismo, motivando a la influencia de la misma en una diversidad de obras musicales a lo largo del siglo XIX. Su arte se expresó en numerosos géneros, y aunque las sinfonías fueron la fuente principal de su popularidad internacional, su impacto resultó ser mayormente significativo en sus obras para piano y música de cámara.

1831 Es nombrado el señor Rafael Díaz, tesorero general del Estado, quien fue la primera persona que desempeño este puesto en Sonora. El 13 de marzo de ese año se reunió la primera legislatura que tuvo Sonora y dos días después, esta nombró Gobernador provisional al señor Leonardo Escalante y Mazón. El señor Tomas Escalante y Corella recibió el nombramiento de vicegobernador. En virtud de que el señor Escalante y Mazón se encontraba en Álamos en la liquidación de los bienes del desaparecido Estado de Occidente, fue don Tomas Escalante quien de momento se hizo cargo provisionalmente de la Gobernatura, y le correspondió nombrar al primer tesorero general.

1913 Promulgación del Plan de Guadalupe**.** Fue proclamado por Don Venustiano Carranza siendo Gobernador de Coahuila. El Plan de referencia fue firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila. Este Plan tuvo por objetivo restituir el Gobierno Constitucional usurpado por Victoriano Huerta al traicionar y darles muerte a Madero y Pino Suárez. De acuerdo con el Plan de Guadalupe, era necesario organizar un ejército para combatir a Victoriano Huerta. Los firmantes del mismo Plan otorgaron la jefatura de dicho ejército a Don Venustiano Carranza. También quedó establecido en el Plan de Guadalupe que al ser tomada la capital de la República por los constitucionalistas, Don Venustiano Carranza asumiría la Presidencia interina.

1944 Muere en la Ciudad de México, el ingeniero, general revolucionario y probo educador, don Wilfrido Massieu. El ingeniero Massieu fue maestro del H. Colegio Militar y director de la Escuela Industrial de San Luis Potosí. Como militar, fue jefe de armas en Monterrey, Nuevo León, donde demostró su honor y responsabilidad al ser custodio del tesoro oficial. En 1923 fue gestor y fundador del Instituto Industrial, del que le correspondió ser su director, desarrollando una meritoria labor al frente del mismo. Preocupado por el progreso técnico del país, propugnó, junto con el ingeniero Juan de Dios Bátiz, la creación del Instituto Politécnico Nacional, la que se logró en 1937, durante el gobierno del General Lázaro

Cárdenas. El ingeniero Massieu fue su primer director y ahí brilló con profunda huella de su personalidad de hombre cabal, bondadoso por excelencia y presto siempre a servir, a sus muchachos, los alumnos.

1960 Muere en Xochimilco, Distrito Federal, el pintor zacatecano Francisco Goitia, creador del cuadro "Tata Jesucristo", obra maestra de la pintura mexicana.

VIERNES 27 DE MARZO

1811 Aprehendidos los principales caudillos insurgentes con don Miguel Hidalgo e Ignacio Allende a la cabeza, el mando recae en don Ignacio López Rayón, quien desplaza las fuerzas libertadoras de Saltillo a Zacatecas, para seguir combatiendo por la libertad de la patria.

1836 Nace en la villa de Jalapa, hoy de Méndez, Tabasco, Gregorio Méndez Magaña, quien habrá de distinguirse como filántropo de la educación y militar. Con el grado de coronel defenderá las instituciones republicanas y las restaurará en su propio Estado, del que llegará a ser Gobernador. Ha de morir en la Ciudad de México, el 28 de marzo de 1887.

1843 Fallece en Tlalistac don Ángel Mariano Morales, VI obispo de Sonora.

1845 Nace Guillermo Roentgen, descubridor de los rayos X. Fue un físico alemán, de la Universidad de Wurzburgo, que el 8 de noviembre de 1895 produjo radiación electromagnética en las longitudes de onda correspondiente a los actualmente llamados Rayos X. El 5 de enero de 1896, un periódico austríaco informó que Röntgen había descubierto un nuevo tipo de radiación. Röntgen fue premiado con el grado honorario de Doctor en Medicina por la Universidad de Wurzburgo después de que descubriera los Rayos X. Gracias a su descubrimiento fue galardonado con el primer Premio Nobel de Física en 1901. El premio se concedió oficialmente: "en reconocimiento de los extraordinarios servicios que ha brindado para el descubrimiento de los notables rayos que llevan su nombre." Röntgen donó la recompensa monetaria a su universidad. De la misma forma que Pierre Curie haría varios años más tarde, rechazó registrar cualquier patente relacionada a su descubrimiento por razones éticas. Tampoco quiso que los rayos llevaran su nombre. Sin embargo en Alemania el procedimiento de la radiografía se llama "röntgen" debido al hecho de que los verbos alemanes tienen la desinencia "en". También en su honor recibe tal nombre la unidad de medida de la exposición a la radiación.

1847 Invasión norteamericana en Veracruz**.** Tuvo su origen en el conflicto

iniciado con la separación de Texas. Una de las estrategias a seguir por parte de los intervencionistas era el bloqueo de los principales puertos mexicanos, entre ellos Veracruz. Winfield Scott estaba al mando de las tropas que invadieron Veracruz. Las fuerzas invasoras atacaron de inmediato el fuerte de San Juan de Ulúa y al puerto. El General Juan Morales estuvo a cargo de la defensa del puerto. Veracruz y San Juan de Ulúa fueron sometidos a un severo bombardeo que obligó a los mexicanos a capitular. Con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, en la que México perdió los territorios de Nuevo México, la Alta California y, obviamente Texas, Veracruz fue desocupado por los invasores norteamericanos en el mes de julio de 1848.

1853 Por décima primera ocasión es declarado Presidente de la República el General Antonio López de Santa Anna. Ha de asumir el poder el próximo 20 de abril y gobernará de esa fecha hasta el 12 de agosto de 1855, día en que renunciará a la Presidencia en Perote, Veracruz.

1903 Nace en la Ciudad de México el poeta, Xavier Villaurrutia, representante de la generación de los contemporáneos y autor de obras como "Nostalgia de la Muerte".

Día del Trabajador Universitario**.**

SABADO 28 DE MARZO

1515 Nace Teresa de Ávila, conocida como Santa Teresa de Jesús, y una de las grandes místicas de su época. En su infancia fue muy aficionada a las novelas de caballería. A los 19 años, impulsada por su vocación religiosa, entró en un convento de monjas carmelitas. En 1562, inició un proceso de reforma de la Orden, fundando en Ávila un nuevo convento. Fue beatificada en 1614 y canonizada en 1922. El Papa Pablo VI la declaró, en 1970, Doctora de la Iglesia.

1847 Después de seis días de ataque al puerto de Veracruz, termina el bombardeo norteamericano, tras heroico contraataque de los defensores mexicanos: pueblo en general y las fuerzas armadas del gobierno. Sin embargo el puerto termina por rendirse, pero por el patriotismo con que fue defendido, es calificado por segunda ocasión como Heroico Veracruz.

1858 El Presidente Juárez y su gabinete, después de salvar la vida en Guadalajara, embarcan en Manzanillo, Colima, hacia el puerto de Veracruz. Juárez deja al frente del Ejército republicano al general Santos Degollado.

1887 Se realiza un cateo general en San José de Guaymas, buscando al fugitivo José Maria Leyva (a) "Cajeme". José Maria Leyva fue miembro del Ejército llegando a capitán. En 1874, el Gobierno local le nombró alcalde mayor del Rió Yaqui, desempeñando este puesto durante varios años. Sin embargo, poco a poco fue adquiriendo poder dentro de la Tribu, hasta convertirse en líder de los yaquis. En 1882, un grupo de enemigos personales se introdujo hasta “El Médano” con el propósito de asesinarle. El golpe fracaso porque Leyva no se encontraba en el lugar. Entonces, cuando supo la noticia persiguió a los malhechores que se refugiaron en Guaymas; pidió a las autoridades que se los entregaran para castigarles, pero estas se negaron. Como consecuencia de lo que el cacique yaqui consideró una ofensa, se levantó en armas con toda la Tribu. La guerra fue muy costosa y sangrienta, mas a la postre fue vencido "Cajeme".

1914 Nace el escritor norteamericano, Tennessee Williams, autor de "Un Tranvía Llamado Deseo", entre otras muchas obras.

1930 Nace en San Isidro del Potrero, Nuevo León, Irma Sabina Sepúlveda, quien habrá de distinguirse como novelista, dramaturga y cuentista de reconocidos logros.

1936 Nace el escritor peruano, Mario Vargas Llosa. Es uno de los más importantes novelistas y ensayistas de Latinoamérica, así como uno de los principales autores de su generación. Vargas Llosa subió a la fama en la década de 1960 con novelas como *La ciudad y los perros*, *La casa verde* y la monumental *Conversación en La Catedral*. Aún continúa escribiendo prolíficamente en una serie de géneros literarios, incluyendo crítica literaria y periodismo. Entre sus novelas se cuentan comedias, novelas policiacas, novelas históricas y políticas. Varias de ellas, como *Pantaleón y las visitadoras* y *La tía Julia y el escribidor*, han sido adaptadas y llevadas al cine. Muchas de las obras de Vargas Llosa están influidas por la percepción que tiene el escritor de la sociedad peruana y por sus propias experiencias como peruano. Sin embargo, de forma creciente ha expandido su repertorio y tratado temas que son de otras partes del mundo.

1944 Se Inaugura la Hemeroteca Nacional**.** La Hemeroteca Nacional cuenta con ejemplares que datan desde 1722 hasta los periódicos actuales. En 1912, el entonces director de la Biblioteca Nacional, Rogelio Fernández, creó el Departamento de Periódicos y Revistas, ubicándolo en el coro del templo de San Agustín. Al aumentar el acervo periodístico este departamento fue trasladado a la Capilla de la Tercera Orden del mismo templo. Contando, aproximadamente con 8,000 volúmenes, el departamento adquirió el nombre de Hemeroteca el 31 de agosto de 1932. Nuevamente, por falta de

espacio dado el volumen del acervo hemerográfico, la Hemeroteca es trasladada al templo de San Pedro y San Pablo, y es inaugurada el 28 de marzo de 1944 por el Presidente de la República, General Manuel Ávila Camacho, con el nombre de Hemeroteca Nacional. Al ser inaugurada la Hemeroteca Nacional se convirtió en una institución independiente de la biblioteca. Las hemerotecas proporcionan información periodística al público. Por decreto presidencial del 11 de enero de 1965, todas las editoriales que publican periódicos deben entregar a la Hemeroteca dos ejemplares de cada periódico publicado con fines comerciales. A partir de 1980, la Hemeroteca Nacional fue trasladada a la unidad bibliográfica de la Universidad Nacional Autónoma de México. La ubicación actual de la Hemeroteca Nacional se localiza en la Avenida de los Insurgentes en Ciudad Universitaria de la Ciudad de México.

1960 Se crea la Universidad de Guerrero, la que tiene como antecedente inmediato el Colegio del Estado y el inicial del Instituto Literario del Estado.

1977 Durante su gobierno, el licenciado López Portillo reanuda las relaciones diplomáticas con España.

DOMINGO 29 DE MARZO

1732 Se acuña por primera vez en México, la moneda redonda con las armas reales y acordonadas en el canto con la flor de lis.

1821 Recién nombrado teniente coronel Antonio López de Santa Anna, teniendo en su poder la plaza de Orizaba, defecciona de las filas virreinales y se une a las fuerzas insurgentes del antiguo realista, coronel Joaquín de Herrera, y se proclama a favor del Plan de Iguala. Santa Anna no le hizo frente a las fuerzas de Herrera por ser éstas superiores en número y por razonar que ya el yugo español en México estaba en cabal declinación.

1826 Nace en Oaxaca, Margarita Maza de Juárez, esposa de Don Benito Juárez. Su nombre se encuentra inscrito en la Cámara de Diputados permanentemente desde el 27 de diciembre de 1966, por mandato, del entonces presidente, Gustavo Díaz Ordaz.

1847 Las fuerzas norteamericanas de invasión, ocupan el puerto de Veracruz, tras la rendición de los valientes generales Juan Morales Landeros y Francisco Durán, a quienes Santa Anna habrá de aprehender por haberse rendido.

1863 Sitio de Puebla. Cae en esta fecha el fuerte de San Javier en la ciudad de Puebla. El mismo era defendido desde el día 21 por las fuerzas republicanas, pero es derrotado ante el intenso bombardeo de las fuerzas francesas de invasión del general Forey, quien al mismo tiempo tuvo palabras de elogio hacia las fuerzas mexicanas por su defensa ante un ataque tan intenso, "sólo comparable, según sus palabras- con el sostenido en Sebastopol".

1865 Desembarcan tropas francesas en Guaymas. La invasión del Ejercito Francés a Sonora, duro diecisiete meses y medio, ya que el 13 de septiembre del año siguiente se reembarcó, volviendo al centro de la República para cumplir con la orden de su metrópoli, de regresar a Francia. La aventura de Napoleón III de invadir México para respaldar el Imperio de Maximiliano, le resultó muy cara y de efectos funestos para su nación, que gasto recursos que le faltarían al sobrevenir la guerra franco-prusiana. Francia fue derrotada y su emperador perdió el trono.

1920 Nace en Santander, Castilla la Vieja, España, José de la Colina, quien habrá de distinguirse en México, como publicista y periodista "sembrador de la cultura".

1933 El Congreso de la Unión aprueba una enmienda a la Constitución para prohibir la reelección del Presidente de la República y de los gobernadores de los estados.

1982 Hace erupción el volcán Chichonal en los límites de los Estados de Tabasco y Chiapas, la que habrá de afectar a grandes extensiones de tierras labrantías, ganaderas y poblacionales, amén de que causará una gigantesca nube de desperdicios volcánicos que provocará alteraciones al clima mundial.

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2009.

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.

2.- Lectura y aprobación del orden del día.

3.- Lectura, en su caso, y aprobación del acta de la sesión del día 17 de marzo de 2009 de la Diputación Permanente.

4.- Correspondencia.

5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Diputación Permanente de este Congreso del Estado, con punto de Acuerdo en relación con el escrito remitido por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, con el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, para los efectos legales conducentes, la renuncia al cargo de Presidente Municipal del C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, misma que fue calificada como procedente por dicho órgano de gobierno municipal.

6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de Acuerdo en relación con el que solicitan que esta Soberanía resuelva emitir exhorto al Titular del Ejecutivo Federal y a los titulares de diversas dependencias del Gobierno Federal para que, en el ámbito de sus respectivas facultades legales, establezcan los requisitos y especificaciones necesarias para la reglamentación en relación a los procedimientos que se utilizan en la aplicación aérea de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias agroquímicas, con el fin de evitar daños a la salud de la ciudadanía de las aéreas donde son aplicados.

7.- Lectura de iniciativa que presenta el diputado Luis Melecio Chavarín Gaxiola, con proyecto de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Sonora.

8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 17 DE MARZO DE 2009

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, reunidos en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Chavarín Gaxiola Luis Melecio, López Medrano Emmanuel de Jesús, Millán Cota Reynaldo, Villalobos Rascón Irma y Castillo Rodríguez Mónico; Presidente, Vicepresidente, Secretario y Suplentes, respectivamente; y reunido el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión y solicitó al diputado Millán Cota, Secretario, diera lectura al Orden del Día. Culminada la lectura, puso a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente su contenido y al no presentarse objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, la Presidencia informó de la publicación en la Gaceta Parlamentaria del proyecto de Acta de la sesión del día 10 de marzo del año en curso. Puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, y en cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Millán Cota, procedió a informar a la Asamblea de la correspondencia recibida:

En primer término, informó de los escritos de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de San Pedro de la Cueva y Caborca, Sonora, respectivamente, con los cuales notifican que los citados Órganos de Gobierno Municipal,

aprobaron la Ley número 174, que reforma el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado Presidente, en ambos, dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente”.

En segundo término, informó de los escritos signados por la Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, y el Secretario del Ayuntamiento de Yécora, Sonora, respectivamente, con los cuales notifican que los citados Órganos de Gobierno Municipal, aprobaron la Ley número 174, que reforma el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado Presidente, en ambos, dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente”.

Seguidamente, enteró a la Asamblea del escrito de los diputados José Othón Bailleres Carriles y Luana Artemisa Amador Vallejo, Presidente y Vicepresidenta, respectivamente, del Congreso del Estado de Puebla, con el cual notifican a este Congreso del Estado de acuerdo emitido por esa Legislatura, en relación con los movimientos sociales a favor de la impunidad de la delincuencia organizada. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Seguridad Pública, en forma unida”.

También enteró del escrito del Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el cual envía a este Poder Legislativo, acuerdo en el cual se designa a los diputados que integrarán la Comisión Especial para los Festejos del inicio del Bicentenario de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y remite a la Comisión Especial de Apoyo de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”.

Acto seguido, informó del escrito del ciudadano ingeniero Juan Manuel Sauceda Morales, con el cual hace del conocimiento de la Diputación Permanente

de este Poder Legislativo, su intención de reintegrarse a las labores de Diputado Local de esta Legislatura, en virtud de haber fenecido la causa por la cual fue aprobada su licencia, por lo cual solicita a la Diputación Permanente acuerde lo conducente. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se desahogara durante la sesión”.

Asimismo, informó del escrito de los integrantes de los Órganos de Representación del ejido “San Juan” del Municipio de Hermosillo, Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, considere la realización de una obra de pavimentación para el referido ejido. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se contestara lo conducente”.

Informó también del escrito del Licenciado Francisco Javier Rangel Castro, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, con el cual comunica a este Poder Legislativo diversos acuerdos aprobados por esa Legislatura. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Posteriormente, informó del escrito del Licenciado Julio Ernesto Pérez Soria, Secretario del Congreso del Estado de Morelos, con el cual remite copia simple de acuerdo aprobado por esa Legislatura, mediante el cual se gira atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Estatal de aquella entidad federativa, para que a través de las autoridades educativas se distribuyan libros de texto gratuitos en todas las escuelas públicas donde se imparta educación media superior. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Primera Comisión de Educación y Cultura”.

Por último, informó del escrito del Ingeniero José Luis Jardines Moreno, Director General de Agua de Hermosillo, dirigido al Presidente de la Primera Comisión de Hacienda, en relación con la autorización de una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de $78´840,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100

M.N.), misma que se encuentra turnada para su análisis y dictaminación a la citada comisión. El diputado Presidente dio trámite de: "Recibo y se remite a la Primera Comisión de Hacienda".

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Castillo Rodríguez, quien dio lectura a la Iniciativa con punto de Acuerdo que presentaron los integrantes de la Diputación Permanente, el cual en su resolutivo establece: **ACUERDO: PRIMERO.-** La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve que la licencia autorizada al C. Juan Manuel Sauceda Morales, mediante los acuerdos número 236 y 243, de fecha 03 de febrero y 05 de marzo de 2009, respectivamente, ha concluido, en virtud del escrito con fecha 16 de marzo del año en curso, en el cual el C. Juan Manuel Sauceda Morales solicita su reintegración como Diputado Local a esta LVIII Legislatura, por lo que a partir de la aprobación del presente Acuerdo reanudará sus funciones como Diputado Local de este Poder Legislativo. **SEGUNDO.-** Comuníquese a quien corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la urgente y obvia resolución de la iniciativa y la correspondiente dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo y comuníquese".

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, el diputado Presidente levantó la sesión a las 12:43 horas.

DIP. LUIS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA
PRESIDENTE

DIP. EMMANUEL DE JESUS LÓPEZ M.
VICEPRESIDENTE

DIP. REYNALDO MILLÁN COTA
SECRETARIO

DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON
SUPLENTE

DIP. MÓNICO CASTILLO RODRÍGUEZ
SUPLENTE

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 24 DE MARZO DE 2009.

17/Mar/09 Folio 2392

Escrito signado por diversos ciudadanos representantes de Sindicatos, Organizaciones Sociales y Ciudadanas de Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, resuelva enviar iniciativa con punto de acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, donde se realicen diversos planteamientos respecto a la problemática relacionada con el conflicto de tipo laboral de los trabajadores de la empresa Mexicana de Cananea. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

17/Mar/09 Folio 2393

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, con el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo de la licencia concedida para ausentarse del cargo de Presidente Municipal, al ciudadano Luis Carlos Chá Flores, la cual tendrá una duración de hasta por veinte días. Asimismo, hacen del conocimiento la designación del ciudadano Abelardo Cabrera Cruz, como la persona que se hará cargo de las funciones de Presidente Municipal por el tiempo que dure la licencia referida. **RECIBO Y ENTERADOS.**

19/Mar/09 Folio 2394

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, con el hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal tuvo a bien calificar como procedente la renuncia al cargo de Presidente Municipal, del ciudadano Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez. Asimismo, proponen que la regidora propietaria Susana Corella Platt sea quien ocupe el cargo de Presidente Municipal por lo que resta del periodo constitucional 2006-2009, lo anterior para los efectos legales correspondientes. **RECIBO Y SE DESAHOGARA DURANTE LA SESIÓN.**

19/Mar/09 Folio 2395

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo de la licencia concedida para ausentarse del cargo de Presidente Municipal, al ciudadano Jesús Alfonso López López, la cual tendrá una duración de hasta cuarenta días. **RECIBO Y ENTERADOS.**

19/Mar/09 Folio 2396

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, con el cual solicitan la autorización de este Congreso del Estado para la adquisición de un vehículo. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

23/Mar/09 Folio 2397

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, con el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo de la licencia concedida para ausentarse del cargo de Presidente Municipal, al ciudadano Héctor Samuel Rodríguez Sánchez, la cual surtirá sus efectos a partir del día 19 de marzo al 19 de abril del año en curso, para lo cual solicita la ratificación de esta Soberanía. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

23/Mar/09 Folio 2398

Escrito signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Comité Promotor del Municipio 73 A.C., con el cual solicitan se eleve la categoría de la Comisaría Miguel Alemán a Municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

23/Mar/09 Folio 2399

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo de la licencia concedida para ausentarse del cargo de Presidente Municipal, al ciudadano José Antonio Cuadras García, la cual tendrá una duración de hasta 18 días. Asimismo, hacen del conocimiento la designación del ciudadano Demetrio Montaño Terán, como la persona que se hará cargo de las funciones de Presidente Municipal por el tiempo que dure la licencia referida. **RECIBO Y ENTERADOS.**

ACUERDO QUE EMITE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN RELACION AL ESCRITO REMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANO LEGISLATIVO, LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESE AYUNTAMIENTO.

La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora en esta sesión ordinaria, ha dado cuenta del escrito mediante el cual el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, hace del conocimiento de este Organo Legislativo que ha calificado como procedente la renuncia presentada por el C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez al cargo de Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, a efecto de que se proceda de conformidad con lo dispuesto tanto por la Constitución Política del Estado de Sonora como por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, haciendo la propuesta de la persona que puede ocupar el cargo referido y pidiendo se llame la Regidora Suplente por el tiempo que resta para la culminación del período constitucional 2006-2009 del citado Ayuntamiento, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se procede a emitir el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo que establecen los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, con efectos a partir del día 24 de marzo de 2009, considerando que la misma ha sido calificada como procedente por el citado Ayuntamiento y resuelve que la ciudadana SUSANA CORELLA PLATT ejercerá las funciones de Presidenta Municipal en el citado Ayuntamiento, a partir de la fecha en que rinda la protesta de ley.

SEGUNDO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento a la ciudadana LETICIA LORENA ESPINOZA ORTIZ que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta

necesario acuda ante el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a la sesión que se cite para tal efecto, a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de Regidora Propietaria del citado órgano de gobierno municipal.

TERCERO.- Se comisiona para fungir como testigo de las tomas de protesta a que se refieren los puntos anteriores del presente acuerdo a la ciudadana Diputada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, a 24 de marzo de 2009.

C. DIP. LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA
PRESIDENTE

C. DIP. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO
VICEPRESIDENTE

C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA
SECRETARIO

C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON
SUPLENTE

C. DIP. MONICO CASTILLO RODRIGUEZ
SUPLENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **sometemos a consideración** de este Pleno, **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE SE EXHORTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES LEGALES, ESTABLEZCAN ESPECIFICACIONES EN LA APLICACIÓN AÉREA DE AGROQUÍMICOS , QUE EVITEN DAÑOS A LA POBLACIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE DE LUGARES ADYACENTES. ASI COMO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AL TITULAR DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD, PARA QUE SE ABOQUEN A RESOLVER EL PROBLEMA, FINQUEN RESPONSABILIDADES Y AYUDEN A LOS AFECTADOS POR EL USO INDEBIDO DE AGROQUIMICOS, EN EL MUNICIPIO DE BACUM;** para lo cual sustento la viabilidad de la misma conforme a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

En Sonora, la agricultura se ha caracterizado por ser una de las actividades productivas más desarrolladas. Lo cual sostiene elevados índices de calidad y productividad, se sustenta en sistemas modernos de riego, en una tecnología adecuada y en una eficiente sanidad vegetal, que la ha llevado a posicionar algunos de sus productos en los mercados nacionales e internacionales. De esta forma, la agricultura estatal significa un

soporte estratégico en la estructura productiva del Estado, al situarse en el tercer orden de importancia con relación al producto interno bruto.

Como parte de esta actividad, se desarrollan técnicas de aplicación de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias en las aéreas cultivadas mediante el rocío por las avionetas desde el aire, con el objeto de aumentar la producción agrícola o exterminar alguna plaga que pudiera afectar las siembras.

Como queda claro, al aumentar la producción agrícola, aumenta el número de personas físicas o morales relacionadas con las actividades y, específicamente, con la aplicación de estos productos.

Ahora bien, con el aumento de estos productos la comunidad cercana a los centros de producción, han manifestado su inquietud sobre los problemas que podrían generar la aplicación de esos productos en las áreas habitacionales cercanas a éstos, inquietud que se encuentra fundada, pues en los últimos días del mes pasado, las viviendas de los habitantes de la comunidad de Santa Teresa en el municipio de Bácum, fue rociada con pesticidas, resultando intoxicadas mas de 20 personas, entre ellas niños y mujeres.

Quedando de manifiesto, la alta toxicidad de los agroquímicos utilizados por las avionetas fumigadoras, así como la fuerte exposición a dichos pesticidas que sufrió la población, así como el riesgo que representan para la vida humana y animal, al contaminar las fuentes de agua y alimentos, además del inminente daño para el medio ambiente.

Los hechos mencionados requieren de una actuación pronta y coordinada de las autoridades de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así como de la Secretaria de Salud, para determinar si se incumplieron con las normativas vigentes en la materia, el tipo

de agroquímicos utilizados y los tratamientos médicos a seguir por las personas que resultaron afectados, y en su caso fincar las responsabilidades a que haya lugar.

Además consideramos necesario que en la aplicación aérea de éstos por parte de los prestadores de servicios, debe ser llevada a cabo bajo la supervisión de las autoridades para verificar que se cumplan las condiciones y los procedimientos en las que fueron autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Es importante resaltar que el plaguicida agrícola es un insumo útil para la prevención y control de plagas agrícolas en beneficio de la agricultura del país. Empero, independientemente de los beneficios a la agricultura nacional, la aplicación de los plaguicidas tiene efectos tóxicos directos e indirectos en la salud humana y en el medio ambiente.

En este contexto la Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, es la que actualmente se está aplicando por parte de la SAGARPA, pero en ella sólo se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas, sin señalar lo relacionado a la forma de cómo deberían de aplicarse las tareas de fumigación en aquellas plantaciones o campo agrícolas que colindan con las zonas poblacionales. Dentro de las recomendaciones que ciudadanos y personal capacitado en este rubro nos han hecho llegar y, los cuales consideramos puede contener los criterios de reglamentación que se expida en la materia son las siguientes:

- Aplicar los productos cuando la velocidad del viento no exceda los 10 km por hora.
- Aplicar de preferencia muy temprano por las mañanas.
- Utilizar bandereros.

- Utilizar por parte de los pilotos recomendación escrita de los productos a utilizar y el cultivo a tratar por parte de un profesional fitosanitario autorizado.
- Efectuar el triple enjuague de los envases que se desechan.
- Depositar los envases vacíos en los centros de acopio.

Además, es conveniente se establezca la obligación de que los dueños de los predios donde se apliquen estos productos, informen a las áreas de ecología de los municipios que correspondan, para que estos, a su vez, informen a los habitantes de las áreas pobladas cercanas a las aéreas en la que se apliquen las fumigaciones sobre el producto a aplicar y las recomendaciones que se deberán de consideran en forma preventiva para evitar y prevenir daños a la salud.

Otras medidas en las que pueden colaborar los pilotos son: evitar sobrevolar mas de lo necesario en áreas pobladas, utilizar los tanques a media capacidad para facilitar las maniobras, verificar el cerrado hermético de los equipos para evitar el rocío de producto a las zonas urbanas, realizar la aplicación en el sentido del cultivo en las áreas aledañas a las zonas urbanas, evitando sobrevolar la zona poblada.

Para los productores que tienen predios junto a áreas pobladas, sugerirles que dentro de sus posibilidades seleccionen cultivos que requieran pocas aplicaciones aéreas, en la medida de lo posible, dejar el cultivo sembrado de tal forma que permita hacer aplicaciones terrestres y preferir éstas sobre las aéreas.

Lo anterior son solo algunas recomendaciones que pudiere contener la reglamentación en la materia y consideramos pudieran ser tomadas en cuenta en su elaboración por parte de las autoridades del ramo.

Una vez expuesto lo indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, me permito someter a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular del Ejecutivo Federal, así como al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que, establezcan los requisitos y especificaciones necesarias para la reglamentación en relación a la aplicación aérea de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias agroquímicas, con el fin de evitar y prevenir daños a la ciudadanía de los centros poblacionales y el medio ambiente que colinden con las áreas donde son aplicados dichos productos.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, y al Titular de la Secretaria de Salud, para que en forma coordinada se aboquen a atender el problema de uso indebido de agroquímicos en el Municipio de Bácum, Sonora, deslinden responsabilidades y atiendan en forma integral a las personas afectadas en su salud.

Finalmente por tratarse un asunto que consideramos como de urgente resolución con fundamento en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa del trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en este momento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 23 de marzo de 2009.

C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

C. DIP. ANGEL MARIO VAZQUEZ HUERTA

HONORABLE ASAMBLEA:

LUÍS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Octava Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea con la finalidad de someter a su consideración, iniciativa con proyecto de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Sonora, la cual tiene como finalidad regular el ejercicio de la valuación comercial de bienes inmuebles en la Entidad, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, sustento la viabilidad de la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5, segundo párrafo, que la ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que requieren título profesional para su ejercicio; las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlo, es por ello que es responsabilidad de las entidades federativas reglamentar las profesiones y vigilar el comportamiento de los profesionistas, lo anterior con e! fin de garantizar a los particulares que la prestación del servicio cumple con los márgenes de calidad, eficiencia y de seguridad. Dicha premisa es recogida por nuestro marco constitucional local. al establecerse en el artículo 64, fracción II, que el Congreso tendrá facultades para determinar las profesiones que necesiten título para su ejercicio en el Estado, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlo.

En la actualidad es de gran relevancia que los usuarios del servicios de valuación cuenten con personal especializado y responsable dado el proceso de

globalización, así como de las actividades comerciales, de servicios e industriales y la necesidad que cada una de ellas tiene de contar con información cierta y confiable en cuanto al valor de les bienes y activos realizados en sus actividades.

El interés público de la valuación de toda clase de bienes, incumbe a la administración pública del Estado, en atención a la importancia que implica no sólo al Gobierno, sino a la sociedad en general, posean información verídica del valor real de sus bienes, toda vez que ello afecta no solo a la administración de justicia, sino también a la actividad comercial y la seguridad de las haciendas públicas y privadas.

Todo esto hace al valuador profesional un indispensable auxiliar de la justicia de los gobiernos federales, estatales y municipales en el procedimiento relativo a la liquidación de impuestos y en la fijación de estimaciones o cuantificaciones de daños.

La necesidad de las instituciones bancarias de contar con avalúos de bienes para las actividades crediticias y fiduciarias, no son compatibles con una regulación estatal, todo lo contrario, se complementan y son necesarias y deseables, pues a través de ellas se pueden fijar los criterios de valuación así como también la administración de los registros de profesionistas especializados en la materia.

La importancia de que cada vez más existan requerimientos de avalúes determinados con base a técnicas objetivas, hacen indispensable la reglamentación de estos profesionistas para que cumplan con sus funciones y objetivos no sólo a través de experiencias, sino también a través de sus conocimientos especializados y la actualización en el proceso de profesionalización.

Por lo anterior, es preciso exponer los aspectos más relevantes que contiene la presente iniciativa, mismos que consisten en lo siguiente:

En primer término, es imperioso señalar que dentro de las "Disposiciones Generales", contenidas en el capítulo primero se establece que la norma tendrá como objeto regular el ejercicio de la valuación comercial de bienes inmuebles, cuya aplicación compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, este capítulo contiene un catálogo de definiciones de los términos utilizados dentro del contenido de la ley, lo cual facilitará el entendimiento de sus disposiciones.

En el segundo capítulo intitulado "De la Valuación", se prevé el punto toral de la iniciativa que establece los principios básicos y las modalidades para la determinación de los valores y su forma de determinarlos.

Por lo que toca al capítulo tercero, en el se contempla la figura del perito valuador, su función y los requisitos que debe reunir para considerase como tal, además de sus derechos y obligaciones no sólo con la sociedad a la que presten su servicio, sino también con el gremio del cual forma parte.

El capítulo cuarto que lleva por título "Del Registro Estatal de Peritos Valuadores de Bienes Inmuebles", dentro del cual se estableció un registro con la finalidad de que sirva como medio de consulta y control de las actividades que se lleven a cabo en el ejercicio profesional de la valuación comercial, además de los requisitos que deben cumplir quienes deseen dedicarse a dicha actividad.

El capítulo quinto del presente ordenamiento regula lo relativo a las asociaciones de peritos valuadores, se pretende reconocer la existencia de dichos organismos privados, establecidos éstos como instituciones con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimento de sus fines, señalando, además, los requisitos que habrán de satisfacer para su integración, sus fines específicos, así como sus derechos y obligaciones.

Dentro del capítulo sexto que se denomina, se contempla la forma en que habrán de emitirse los dictámenes de valor o avalúos correspondientes, así como el imperativo de los peritos valuadores de mencionar los métodos, criterios y técnicas autorizadas que serán utilizadas en la emisión de dichos dictámenes.

El capítulo séptimo lleva por nombre "De la Comisión de Valuación del Estado de Sonora" y establece que se considerará a dicho órgano como una institución pública con personalidad jurídica propia, determinando sus funciones, de las cuales se destacan la administración del registro, la regulación, vigilancia y supervisión de la actividad valuatoria y sus profesionales, así como su objeto atribuciones.

La creación del "Comité Ejecutivo" se contempla dentro del capítulo octavo y se establece que será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo y tendrá dentro de sus funciones vigilar el cumplimento de la esta ley, de su reglamento y de las normas éticas, técnicas y arancelarias que se expidan en la materia, precisando la forma de su integración, sus facultades y atribuciones.

A través del capítulo noveno se crea la Comisión de Inspección y Vigilancia, como el órgano de revisión y control de la Comisión de Valuación, cuyo objeto principal será vigilar que el desempeño de los peritos valuadores se dé conforme a la normatividad aplicable y supervisará la correcta emisión de los avalúos correspondientes.

Asimismo, resulta de gran importancia mencionar que la presente iniciativa contempla la inclusión de un capítulo denominado "Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanción", con el objeto de que los interesados en presentar alguna denuncia cuenten con los medios legales y el procedimiento adecuados que permitan sancionar, en su caso, a algún profesional de la valuación.

Finalmente, dentro de un Capítulo Décimo Primero queda previsto lo relativo al "Recurso Administrativo de Impugnación", como un medio de defensa del perito valuador, mediante el recurso de revocación, que deberá interponer ante la Secretaría de Gobierno del Estado, contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas en su contra.

En virtud de lo expuesto con antelación, considero que la inclusión en nuestra entidad del ordenamiento contenido en esta iniciativa, debe ser aprobado por el Congreso del Estado, debido a la imperiosa necesidad de contar con un marco regulatorio en materia de valuación de bienes inmuebles y de las sentidas demandas de los profesionales de la materia para contar con las disposiciones legales que les permita desarrollar con mayor eficacia el desempeño de su profesión, situación que generará, de igual forma, mayor certeza jurídica a los usuarios de los servicios prestados por los mencionados profesionistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora y tienen por objeto regular el ejercicio de la valuación comercial de bienes inmuebles.

La aplicación de la presente Ley le compete al Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, por conducto del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, (ICRESON)

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Establecer el interés público de la actividad profesional de valuación para el ejercicio de las actividades profesionales que realizan los peritos valuadores en relación a los requerimientos del Estado, los municipios y los particulares, a efecto de contar con dictámenes técnicos que establezcan el valor de bienes muebles e inmuebles en forma de fehaciente y autorizada, para fines administrativos y judiciales.

II.-Regular controlar y vigilar, el ejercicio de la evaluación como actividad profesional, y determinar los ejercicios para su ejercicio.

III.- Integrar el Registro Estatal Profesional de Peritos Valuadores;

IV.- Establecer la Comisión de Valuación del Estado de Sonora, así como definir las bases para su organización y funcionamiento.

V.- Definir los derechos y obligaciones de los Profesionales de la Valuación.

VI.- Establecer las bases específicas para la integración y actividades de las asociaciones de profesionistas especializados en valuación.

VII.- Implementar los métodos criterios formatos adecuados y uniformes, que permitan determinar de la mejor forma posible el valor de los bienes valuados.

VIII.- Promover la actualización de la actividad valuatoria, así como la capacitación y profesionalización del perito valuador: y

IX.- Promover con la participación de los valuadores profesionales en sus asociaciones representativas, el mejoramiento de su actividad profesional.

Artículo 3.- La aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Poder ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el Secretario de Hacienda a través de la Comisión de Valuación y los órganos que la integran.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, deberá de entenderse por:

I.- Ley: la Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado Sonora;

II.- La Comisión de Valuación: La Comisión de Valuación del estado de Sonora.

III.- El Registro de Peritos: el Registro Estatal Profesional de Peritos Valuadores de la Comisión de la Valuación del Estado de Sonora;

IV.- La dirección de Profesiones: La Dirección de Profesiones del Estado de Sonora;

V.- Las asociaciones de peritos: Los colegios, institutos, cámaras y asociaciones de profesionistas que tengan por objeto la valuación de bienes, autorizados ante la dirección de Profesiones e inscritos ante el registro de peritos;

VI.- El Comité Ejecutivo: el Comité Ejecutivo de la Comisión de Valuación del Estado de Sonora.

VII.- La comisión de Inspección: La Comisión de Inspección y Vigilancia de la Comisión de Valuación del Estado de Sonora.

VIII.- Perito Valuador: La persona física o moral autorizada por la Secretaría de Hacienda para emitir avalúos comerciales y dictámenes de arrendamiento de bienes inmuebles;

IX.- Especialista en Valuación: Es el profesionista, que una vez cursado los estudios especializados en el área de conocimiento de la valuación en institución de educación superior con reconocimiento oficial o avalados por ésta, haya obtenido su cédula de especialidad en valuación con efectos de patente expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

X.- Avalúo: el dictamen técnico que determina el valor comercial de un inmueble, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XI.- Dictamen de arrendamiento: el documento que determina la renta de un inmueble, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XII.- ICRESON: el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora;

XIII.- Reglamento: el Reglamento de la Ley de Valuación Inmobiliaria;

XIV.- Registro individual: el documento que acredita la inscripción de una persona física en el Registro de Peritos Valuadores de Bienes Inmuebles;

XV.- Renta: el importe a pagar por el arrendamiento de un bien inmueble por un periodo de un mes, expresado en términos monetarios;

XVI.- Secretaría: la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado; y

XVII.- Valor comercial: el precio más probable en que se podrá comercializar un inmueble en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo.

Artículo 5.- Los peritos valuadores que emitan dictámenes de valor para efectos catastrales, deberán sujetarse a las disposiciones en la materia.

Artículo 6.- La determinación de los valores bienes, muebles e inmuebles que se requiera por la legislación local para celebrar actos jurídico, públicos o privados; determinar y dar cumplimiento a obligaciones fiscales, administrativas, civiles, así como las derivadas de responsabilidad penal, se determinara por las personas que acrediten la calidad de valuador profesional de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 7.- Las autoridades administrativas, estatales y municipales; las autoridades judiciales y los notario públicos que requerirán de la determinación del valor de bienes muebles o inmuebles en los actos jurídicos públicos y privados de su competencia, así como los particulares que sean parte en estos casos, solicitarán la investigación con la calidad de perito, de los profesionales que cumplan los requisitos previstos en la presente ley**.**

CAPÍTULO II
DE LA VALUACIÓN

Artículo 8.- El ejercicio de la Valuación como actividad profesional en el Estado de Sonora, se regirá conforme a las disposiciones de esta ley y de su Reglamento.

Artículo 9.- Para ejercer la función de perito valuador de bienes inmuebles en el Estado y para actuar en actos del mismo gobierno estatal y de los municipios Sonorenses, se requiere inscribirse en el padrón del ICRESON.

La valuación comercial de dichos bienes se efectuará conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como los lineamientos, métodos, criterios y técnicas emitidos por ICRESON.

Para la inscripción en el Registro estatal de peritos valuadores (Registro), además de los que fije la normatividad correspondiente, será necesario presentar cédula profesional y, en su caso, acreditar la especialización necesaria, ya sea especialidad en Valuación o maestría en Valuación Inmobiliaria.

Artículo 10.- Los valores de bienes que se requieran por la legislación local tendrán efectividad para celebrar actos jurídicos públicos o privados; dar cumplimiento a obligaciones civiles, fiscales y administrativas; para el valor de un bien mueble o inmueble, en todo acto procesal, ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos del Estado, así como en el acto de registrar obligaciones contraídas**.**

Artículo 11.- Los avalúos deberán contener la documentación e información que se utilizó para realizar la valuación y en su caso mencionar los documentos que lo soportan, conforme se establezcan en la presente ley y en las normas técnicas que para el efecto expidan su reglamento.

El valor comercial de los bienes inmuebles deberá estimarse a la fecha de la emisión del avalúo; cuando se requiera y exista información suficiente, podrá efectuarse referido a una época anterior.

Los avalúos que se expidan conforme a las disposiciones de esta Ley, tendrán vigencia de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción por parte del interesado.

Artículo 12.- El valor de los bienes deberá estimarse a la fecha de su emisión o referido a una fecha determinada cuando así se requiera, según el caso en particular, pero en ningún caso, tendrán vigencia mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades paraestatales de la administración publica del estado las homologas del Poder Judicial; del Poder Legislativo y de los municipios, así como los notarios públicos, sólo admitirán los avalúos que emitan los peritos valuadores debidamente inscritos en el registro y los emitidos por las personas legalmente facultadas para ello, de acuerdo con lo previsto en sus leyes y demás disposiciones relativas.

Artículo 14.- Los dictámenes técnicos de valor que se elaboren y expidan sin observar os requisitos que establece esta ley, sólo se tendrán el carácter de una opinión particular de quien la emita, sin tener validez formal alguna para ser utilizada en actos jurídicos de los que se deriven obligaciones de naturaleza pública o privada.

Artículo 15.- La determinación de los valores tendrá tres modalidades generales y especificas:
I.- Valuación de bienes inmuebles
II.- Valuación de bienes muebles; y
III.- Valuación de bienes intangibles
En cada modalidad general y específica, podrán establecerse especialidades, conforme a los requerimientos del desarrollo económico y social de la entidad.

Artículo 16.- La determinación de los valores, atendiendo a la actividad principal en que se utilicen, tendrán las siguientes modalidades específicas:
I.- Agropecuaria;
II.- Industrial;
III.- Actividades extractivas;
IV.- Inmuebles
V.- Comercial; y
VI.- Otras modalidades que determine el reglamento de esta ley.

Artículo 17.- El reglamento de esta ley que expida el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Comisión de Valuación, precisará:

I.- Los elementos de las modalidades generales y específicas de la determinación de valores de bienes;

II.- Las normas técnicas a que se sujetarán los avalúos, en sus modalidades generales y específicas.

III.- Las especialidades en la determinación de los valores de bienes;

IV.- Las condiciones y requisitos que deberán acreditar las personas que realicen la actividad profesional de perito valuador, en las distintas modalidades de avalúos y conforme a la especialidad que atiendan; y

V.- Los procedimientos para obtener y conservar el registro como perito valuador, conforme a la modalidad y especialidad correspondiente.

Artículo 18.- Sólo se exceptuarán de lo previsto en los Artículos que anteceden.
I.- Los actos relativos a bienes nacionales, regulados por la ley federal de la materia.

II.- Los casos en que la legislación federal, estatal o municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, faculte a persona determinada, en donde se establezca otro procedimiento, para establecer el valor de los bienes; y

III.- Los avalúos de bienes muebles, en los casos y modalidades que se precisen en el reglamento.

CAPITULO III
DE LOS PERITOS VALUADORES

Artículo 19.- El ejercicio profesional de la valuación en el Estado de Sonora, se ejercerá conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento por las personas físicas que satisfagan los requisitos de responsabilidad, acrediten los conocimientos la experiencia y se comprometan a cumplir las normas de ética profesional.

Artículo 20.- La función de perito valuador, para los efectos de la presente ley, consiste en determinar el valor de los bienes inmuebles, muebles e intangibles y emitir el dictamen en el documento que se denominará avalúo.

Artículo 21.- Para ser perito valuador se requiere:
I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Tener título profesional en Arquitectura e ingeniería en sus diferentes especialidades o mediante consistencia de haber aprobado los cursos de capacitación en la especialidad otorgada por alguna universidad o por organización de profesionales de valuación nacional o extranjera; reconocidos por la S.E.P.

III.- Poseer cédula profesional de posgrado en valuación por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado o por la S.E.P.

IV.- Estar en ejercicio activo de su profesión y tener mínimo de tres años de práctica.

V.- Tener residencia efectiva en el estado no menor de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

VI.- Ser miembro activo del Colegio de Profesionistas de su especialidad o de una asociación o agrupación de valuadores y reconocidos por la S.E.C.

VII.- Acreditar experiencia y conocimientos en la materia de valuación mediante su inscripción ante el Registro Profesional de Valuadores del Estado de Sonora, atreves de la constancia que expide el Organismo Certificador en valuación reconocido por la S.E.C. Únicamente las personas que satisfagan los requisitos que establece este dispositivo que nos explique, podrán ostentarse como valuadores profesionales y dedicarse a las actividades profesionales que regula esta ley y su reglamento.

Las personas que sin satisfacer los requisitos ya referidos, ofrezcan o presten sus servicios profesionales que aquí se regulan, se consideran como usurpación de funciones, quedando sujetas a las disposiciones que establece la legislación penal.

Artículo 22.- Las autoridades administrativas, estatales y municipales; las autoridades judiciales y los notarios público que requieran de la determinación del valor de bienes en los actos jurídicos y privados de su competencia, así como los particulares que sean partes en esos actos, solicitaran la intervención de los profesionales en valuación que cumplan los requisitos previstos en la presente ley y su reglamento o, en su caso, la de catastro.

Artículo 23.-.- Los dictámenes técnicos de valor que se elaboren u expidan sin observar los requisitos que establece esta ley, solo tendrán el carácter de una opinión particular de quien la emita, sin tener efectividad para utilizarse en actos jurídicos de los que se deriven obligaciones de naturaleza pública o privada, en este último caso, cuando sea parte el Estado o los Municipios o se requiera la aplicación de una sanción de estas autoridades, sea administrativa o judicial.

Artículo 24.- Son derechos del perito valuador autorizado conforme a las disposiciones de este ordenamiento.

I.- Emitir dictámenes técnicos de valor o avalúos, para los fines públicos y privados que determinen las leyes, con el reconocimiento de la Comisión de Valuación, acreditándose con el registro que le expide esta ley.

II.- Ofrecer sus servicios al público, previa inscripción en el registro.

III.- Cobrar los honorarios que correspondan a sus servicios.

IV.- Asistir a las actividades de actualización profesional que organice la Comisión de Valuación, con el fin de incrementar los conocimientos profesionales.

V.- Recibir la información de interés profesional que emita la Comisión de Valuación.

VI.- Solicitar el arbitraje de la Comisión de Valuación en caso de controversia con valuadores registrados y no registrados ante la comisión.
VII.- Ser auxiliado por la Comisión de Valuación en casos relacionados con el ejercicio profesional de valuación, en actos contra terceros.

VIII.- Asistir como oyente e las sesiones de trabajo del Comité Ejecutivo.

IX.- Proponer al Comité Ejecutivo, por escrito, en forma particular o en su caso avalado por la asociación que lo represente, las modificaciones a las leyes y reglamentos relacionados con la profesión de valuación, y.

X.- Los demás que establezca la presente ley y su reglamento.

Artículo 25.- Son obligaciones del perito valuador.

I.- Aplicar los métodos, técnicas y criterios para dictaminar el valor de los bienes autorizados por el Consejo Estatal de Valuación y, en su defecto los que en la práctica se consideren aceptables, de acuerdo a la naturaleza y condiciones de los bienes a valuar.

II.- Respetar las normas de ética profesional que regulen la actividad de valuación.

III.- Responsabilizarse por la precisión y verosidad de los avalúos que formulen.

IV.- Establecer una oficina con domicilio legal, para la prestación de sus servicios profesionales.

V.- Inscribirse en el Registro Estatal Profesional de Peritos Valuadores.
VI.- Proporcional a la Comisión de Valuación, la información adicional que solicite con algún avaluó en particular.

VII.- Informar a la Comisión de Valuación los datos que permitan mantener actualizado el registro de peritos, indicando, en su caso, la asociación que lo representarán ante las autoridades estatales y municipales.

VIII.- Acudir personalmente al predio o al lugar donde se encuentran los bienes objeto de avalúo.

IX.- Abstenerse de intervenir en los asuntos en los que por cualquier circunstancia no pueda emitir sus dictámenes con absoluta imparcialidad conforme al reglamento.

XI.- Notificar por escrito el registro de peritos, el cambio de domicilio legal en un plazo no mayor a 60 días; y

XII.- Las demás que determinen la presente ley y su reglamento.

Artículo 26.- Con la excepción de los asuntos que se diriman judicialmente, que se sujetan a las disposiciones procesales que rigen estas actuaciones, ningún miembro de la profesión regulada por esta ley y su reglamento, podrá emitir juicios o dictámenes individuales sobre el trabajo de otro u otros miembros pertenecientes a la profesión.

Artículo 27.- La actividad profesional de perito valuador es incompatible con el servicio público cuando sean funciones hacendarías o recaudatorias de la Federación, del Estado y de los Municipios; de tal manera, que los servidores públicos están impedidos para emitir dictámenes técnicos de valor en tanto continúen realizando empleo, cargo o comisión en las materias señaladas en el presente artículo.

Las instituciones de crédito o entidades públicas con facultades valuatorias, y los demás peritos valuadores autorizados o habilitados por autoridad federal competente, podrán desempeñarse en el Estado, sin más trámites o autorizaciones adicionales a las previstas en sus respectivas leyes, para lo cual deberán exhibir, la autorización o habilitación en inscribirse en el Registro Estatal de Peritos Valuadores, a efecto de que sean reconocidos sus dictámenes técnico de valor por las autoridades del Estado y de los Municipios.

Artículo 28.- Los peritos valuadores registrados conforme a esta Ley, quedarán sujetos a la inspección y vigilancia de la comisión de Valuación, a la cual deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida en ejercicio de dichas facultades.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29.- Se establece el Registro Estatal de Profesiones de Peritos Valuadores, como instrumento de consulta y control del ejercicio profesional de la valuación comercial, el cual estará a cargo de la Secretaría, a través del ICRESON.

Artículo 30.- Las dependencias del Gobierno del Estado, de los Municipios, sus organismos descentralizados y los notarios públicos, sólo admitirán los avalúos que se requieran para trámites ante dichas dependencias, que hubieran sido expedidos por peritos valuadores inscritos en el registro que se establece en este capítulo, en su caso ley de materia de catastro.

Artículo 31.- Quienes pretenden inscribirse en el registro de peritos valuadores y obtener la autorización para ejercer la actividad profesional en la Entidad deberán presentar solicitud por escrito ante la Comisión de Valuación y anexar a ésta, los siguientes documentos que acrediten:
I.- Ser ciudadano mexicano

II.- Contar con cédula profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil o Agrónomo.

IV.- Tener un mínimo de un año de práctica profesional en materia de Valuación para lo cual debe contar con el aval de perito valuador o asociación de peritos valuadores;

V.- Tener residencia efectiva en la entidad, no menos de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

VI.- El título profesional que se precise en esta ley, en su reglamento, conforme a la modalidad general o específica; y

VII.- Los estudios establecidos en el reglamento de esta ley, y los conocimientos generales y de especialidad que lo capaciten para emitir dictámenes técnicos de valor.

VIII.- La documentación que lo acredite como miembro activo de alguna asociación de peritos valuadores debidamente reconocida y registrada.

Artículo 32.- Las personas que acrediten los requisitos previstos en el artículo anterior, serán integradas en el Registro Estatal Profesional de Peritos Valuadores.

Los registros de peritos valuadores especializados se sujetarán a las disposiciones específicas que determinen en el reglamento de esta ley y las normas técnicas que expida el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 33.-. El registro de perito valuador deberá ser refrendado cada cinco años, conforme el procedimiento que determine el reglamento de esta ley. Para ello, el perito deberá presentar solicitud por escrito ante la Comisión de Valuación, acompañada de los documentos que acrediten:

I.- Estar en ejercicio profesional de perito valuador y cumplir con las disposiciones del artículo 19 de esta ley; y

II.- Su actualización profesional, avalada por alguna asociación de peritos, en caso de pertenecer a alguna de ellas, o en su caso por alguna institución educativa y que esté reconocida por la Comisión de Valuación.

Artículo 34.- Las personas a quienes se haya expedido registro como perito valuador, sólo podrán ser privadas del mismo, cuando incurran en irresponsabilidades y sean sancionados, conforme a las disposiciones de la ley de profesiones y la presente ley.

Artículo 35.- Las asociaciones de profesionistas de peritos valuadores, deberán acreditar su inscripción expedida por la dirección de profesiones ante la Comisión de Valuación, y sus integrantes se sujetarán a los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 36.- En el mes de enero de cada año, la Comisión de Valuación enviará el Directorio de Peritos Valuadores inscritos en el Registro Estatal, al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Estado de Sonora, señalando sus nombres, direcciones y datos profesionales, así como el de las asociaciones de profesionistas que se inscriban.

CAPITULO V
DE LAS ASOCIACIONES DE PERITOS VALUADORES

Artículo 37.- Las asociaciones de peritos valuadores se integrarán conforme a las disposiciones que regula la ley de profesiones, y una vez inscritas en ante la Comisión de Valuación, gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 38.- Para los efectos de esta ley las asociaciones profesionales de peritos valuadores deberán, además, cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener un mínimo de 15 socios, que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente ley;

II.- Presentar la Comisión de Valuación, el Registro que al efecto le haya emitido la dirección de profesiones para su inscripción.

III.- Tener un año como mínimo de haberse constituido legalmente al momento de solicitar su registro ante la Comisión de Valuación.

Artículo 39.- Las asociaciones de peritos valuadores, tendrán como fines específicos los siguientes:

I.- Agrupas y relacionar a los peritos valuadores para hacer posible el mejor desempeño de su actividad profesional;

II.- Promover cursos de actualización profesional entre sus asociados y en general, de los servicios de valuación del Estado;

III.- Participar en la formulación de reglas de conducta y ética profesional que permitan eficientar el desempeño de los peritos en las actividades relacionadas con el avalúo;

IV.- Promover la capacitación profesional del valuador.

V.- Participar con las asociaciones y organismos públicos y privados en la solución de los problemas de valuación de carácter social;

VI.- Colaborar con las empresas y grupos organizados que participan en la promoción inmobiliaria y en cualquier otra actividad que tenga relación con el hacer valuatorio.

VII.- Desarrollar programas de investigación y bases de datos, para apoyar a sus miembros en el ejercicio profesional;

VIII.-Coadyuvar con las autoridades en asuntos relativos a la valuación de toda clase de bienes;

IX.- Emitir opinión a cualquier consulta que se le formule; y

X.- Los demás fines que señale la presente ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 40.- Las asociaciones de peritos valuadores que sean aceptadas de acuerdo al artículo 38 de esta ley, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento y las normas éticas, técnicas y arancelarias que regulen la actividad profesional del perito valuador;

II.- Representar a sus asociados, en forma individual o colectiva, ante la Comisión de Valuación y otras instancias públicas;

III.- Proponer ante el Consejo Estatal de Valuación, la adopción o modificación de métodos, normas y técnicas de valuación:

IV.- Proporcionar a la Comisión de Valuación, anualmente, el padrón actualizado de su membrecía de peritos valuadores, durante la primera quincena del mes de diciembre;

V.- Proporcionar a la Comisión de Valuación, en un plazo no mayor de 30 días, la relación de los socios de nuevo ingreso, así como la del los que hayan causado baja, señalando además el motivo de la misma.

VI.- Celebrar actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para cumplir con sus fines; y

VII.- Los demás que establezca esta ley y su reglamento.

CAPITULO VI
DE LOS DICTÁMENES DE VALOR O AVALÚOS

Artículo 41.- Se entiende por dictamen de valor, la expresión escrita mediante la cual un perito valuador profesional informa sobre el resultado de un estudio valuatorio. Con firme autógrafo del Valuador Profesional que lo emite.

Artículo 42.- Todo dictamen de valor o avalúo, deberá constar por lo menos de:
I.- Exposición de antecedentes;

II.- Descripción de los bienes valuados

III.- Explicación de los métodos valuatorio empleados;

IV.- La justificación técnica para su uso de uno o varios de los métodos valuatorios

V.- Descripción de los documentos que se tomaron como referencia para emitir el dictamen; y,

VI.- Conclusión clara, precisa y concisa en cuanto al valor de los valores obtenidos;

Los dictámenes se presentarán, por escrito, pero cuando las condiciones de la encomienda o la formalidad con que deban ser rendidos lo permitan, justifiquen o impongan, podrán presentarse en forma oral. En cualquier caso el profesional deberá conservar en su archivo el respaldo documental que apoye a todo dictamen valuatorio, durante un periodo de 1 año a partir de su exposición.

Artículo 43.- Los dictámenes de valor o avalúos, deberán realizarse conforme a los métodos, criterios y técnicas autorizadas, y de acuerdo a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o, en su caso la ley de catastro.

Artículo 44.- El valor de los bienes a valuar, deberá determinarse actualizado a la fecha de su emisión o referido a una fecha determinada cuando así se requiera.

Artículo 45.- Los dictámenes de valor deberán enunciar la documentación y proporcionar los datos técnicos que se aplicaron para su realización, conforme se establezca en el reglamento de esta ley y en las normas técnicas que se expidan al efecto.

Artículo 46.- Las conclusiones del valor que se contengan los dictámenes deberán basarse en procedimientos, métodos y criterios aceptados, adecuados y uniformes que lleven a la determinación clara y confiable del valor de los bienes valuados.

Artículo 47.- Para expedir los dictámenes de valor, el Consejo Estatal de Valuación, determinará los formatos mínimos, correspondientes.

CAPITULO VII
DE LA COMISIÓN DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 48.- Para el efecto de la administración del registro de valuadores profesionales regulación, vigilancia y supervisión de la actividad valuatoria y de sus profesionales, así como de las asociaciones profesionales de valuadores, se crea una institución de derecho publico con personalidad jurídica propia que se denominará "Comisión de Valuación" con sede en la capital del estado pero podrá establecer delegaciones con plena capacidad en las cabeceras municipales.

Artículo 49.- La estructura orgánica de la Comisión de Valuación, se integrará por:

I.- El Comité Ejecutivo, que será su órgano de dirección y administración.

II.- La Comisión de Inspección y Vigilancia, que será su órgano de revisión y control y.

III.- Las actividades técnicas y de personal administrativo, las cuales se establecerán según su reglamento interno.

Artículo 50.- La Comisión de Vigilancia tiene por objeto:
I.- Registrar las normas, proponer al Titular del Ejecutivo Estatal los métodos, criterios y técnicas de valuación de acuerdo a la naturaleza y condiciones de los bienes a valuar.

II.- Unificar, expedir y revisar las normas que regirán la actividad y desempeño de la profesión de valuación, mismas que deberán respetar valuadores en lo individual, así como las asociaciones profesionales que se integren.

III.- Firmar, conservar y operar el Registro Estatal Profesional de Peritos Valuadores.

IV.- Coordinar las acciones de capacitación en materia de valuación, tendientes a obtener el registro como peritos.

V.- Promover y vigilar el mejor desempeño, el ejercicio profesional de los peritos valuadores en la entidad.

VI.- Formar un banco actualizado de datos sobre valores de bienes en el Estado de sonora, los cuales estarán a disposición de las asociaciones de valuadores y de sus afiliados, con registro ante esta Comisión de Valuación.

VII.- Coordinarse con las Direcciones de Profesiones y de Catastro del Estado, respecto a los datos que obren en sus registros.

VIII.- Establecer contacto permanente con organizaciones similares de otras entidades federativas.

IX.- Promover la investigación, capacitación y los estudios en la materia de valuación y:

X.- Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señala esta ley y su reglamento.

Artículo 51.- Para el cumplimiento de sus fines, la comisión de Valuación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar los trabajos técnicos y de investigación científica relacionados con sus funciones.

II.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación o colaboración respecto a los servicios de capacitación relacionados con sus funciones.

III.- Celebrar acuerdos de convenios de coordinación o colaboración con las dependencias e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas sus funciones.

CAPITULO VIII
DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 52.- El Comité Ejecutivo se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien designará a su representante.

II.- Tres Vocalías que corresponderán:

a).- Al titular de la secretaría de Hacienda del Estado.

b).- Vocal del Icreson.

c).- El titular de Bienes y Concesiones

III.- Tres Vocalías comisionados como máximos que corresponderán a las asociaciones profesionales de peritos valuadores reconocidas legalmente por la comisión de valuación y que acrediten mayor antigüedad y membrecía a la fecha siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados por el artículo 38 de esta Ley.

IV.- Un Secretario que ejercerá las funciones administrativas del Comité Ejecutivo, que se depositara en la persona que designe el Congreso del Estado, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo; y

Artículo 53.- Para la integración y funcionamiento del Comité Ejecutivo se aplicará el siguiente procedimiento:

I.- El Secretario de Hacienda y el Vocal podrán designar y delegar en un servidor público de su dependencia, el desempeño de la comisión que se le asigne.

II.-Por cada vocalía, las asociaciones profesionales de peritos valuadores a que se refiere la fracción III del Artículo que antecede, designarán un vocal propietario y uno suplente, para representarlas en el Comité Ejecutivo por un período de tres anos debiendo ser certificados en su función anualmente:

V.- El Vocal suplente ejercerá la representación en caso de ausencia temporal o absoluta del vocal propietario. En caso de falta absoluta del vocal propietario y del suplente, la presidencia del Comité Ejecutivo solicitará a la asociación respectiva, designe a los vocales substitutos, y.

Artículo 54.- Con excepción del secretario del Comité Estatal de Valuación, quien percibirá con cargo al presupuesto de egresos del Estado, retribución económica por su empleo y cuya función además la inherente a su cargo, será el de velar por los intereses de la ciudadanía y de los usuarios de los servicios profesionales del valuador, los demás cargos serán honoríficos.

Artículo 55.- El representante del ejecutivo deberá ser profesional con título a nivel licenciatura legalmente expedido en rama afín a la actividad valuatoria, debidamente registrado y con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones y el que designe el Congreso deberá ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional.

Artículo 56.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo.

I.- Representar legalmente a la Comisión de Valuación.

II.- Vigilar el cumplimiento de esta ley, de su reglamento y de las normas éticas, técnicas que se expidan.

III.- Examinar las solicitudes de registro de quienes aspiren a ejercer la profesión de peritos valuadores, formulando por escrito la resolución correspondiente, debiendo aprobar aquellos que cumplan con los requisitos que establece el artículo 21 de la presente ley; de negarse, deberá fundar y motivar la razón de su dicho. En caso de controversia se estará a lo que dispone la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y sus Municipios.

IV.- Designar a la persona encargada del Registro Estatal Profesional de Peritos Valuadores, para que elabore y actualice el registro.

V.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se expidan y modifiquen los reglamentos orientados el mejoramiento del servicio de peritos valuadores, para proveer el cumplimiento de esta ley y al establecimiento de los criterios generales de valuación.

VI.- Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las normas técnicas que atenderán los peritos valuadores.

VII.- Aprobar a propuesta del área de especialización, los métodos criterios y técnicas de valuación de acuerdo a la naturaleza y condiciones de los bienes a valuar.

VIII.- Establecer y modificar los formatos mínimos para emitir los dictámenes técnicos de valor de las modalidades generales y específicas.

IX.- Vigilar a través de la Comisión de Inspección que los avalúos se realicen conforme a los métodos, criterios, técnicas y formatos de valuación autorizado para lo cual podrá solicitar a los peritos información adicional en relación con algún avalúo en particular.

X.- Designar a los integrantes de la Comisión de Inspección, de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de esta Ley;

XI.- Establecer los contenidos mínimos de los cursos de capacitación, que tengan por objeto cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 12 *y 58* de esta Ley:

XII.- Promover programas de capacitación y avalar aquellos que impartan las asociaciones de peritos valuadores, las instituciones de educación superior y otros organismos.

XIII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la tarifa de los derechos que deben pagarse por concepto de estudio y tramitación de cada solicitud de registro de perito valuador en distintas modalidades y especialidades, o renovación del mismo.

XIV.- Resolver los recursos administrativos que se prevén en esta Ley;

XV.- Desempeñar las funciones consultivas que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XVI.- Ser arbitro de las reclamaciones que se deriven de los dictámenes de valor que presenten los solicitantes y autoridades.

XVII.- Aprobar los estudios y dictámenes que deberán presentar sus órganos técnicos y unidades administrativas en el plazo que se les encomienda.

XVIII. Expedir su reglamento interior

XIX.- Expedir y revisar las normas éticas que regirán la actividad de la valuación, mismas que deberán respetar los peritos valuadores en lo individual, así como las asociaciones profesionales que se integren; y

XX.- Las demás que determine la presente Ley y su reglamento.

Artículo 57.- El Comité Ejecutivo, sesionará por lo menos, una vez cada 6 meses y en toda ocasión en que fuere convocada por su Presidente o, a propuesta de cuando menos tres vocales propietarios.

Artículo 58.- Las decisiones del Comité Ejecutivo, se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 59.- Los vocales comisionados por asociaciones que sin causa justificada, no asistan a 2 sesiones de la Comisión de Valuación, dentro del mismo año, serán dados de baja de este organismo, así como deberá de quedar vacante la representación de su asociación profesional por el término de seis meses.

CAPITULO IX
DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 60.- Para la inspección y verificación profesional de la actividad valuatoria, se establece la Comisión de Inspección y Vigilancia, la cual estará integrada con un mínimo de tres personas que serán designadas por el Comité Ejecutivo de entre los miembros de la profesión, a propuesta de la asociación de peritos valuadores profesionales debidamente registrados.

Los miembros de la comisión estarán obligados, bajo protesta, a conservar como confidencial toda la información que se obtenga en el cumplimiento de sus funciones y a no divulgarlo, salvo que para ello les autorice específicamente alguna disposición legal o mandato judicial.

Artículo 61.- La Comisión supervisará el ejercicio de la profesión por los profesionales registrados ante el Consejo.

Artículo 62.- A Solicitud del Comité Ejecutivo, la Comisión podrá investigar el desempeño profesional de un miembro de la profesión.

Para ello, una vez concluida la investigación, tendrá a obligación dentro de los 20 días hábiles siguientes, de proporcionar un informe haciendo las recomendaciones que considere apropiadas.

Artículo 63.- La Comisión de Inspección y Vigilancia es el órgano de revisión y control de la Comisión de Valuación, que tiene por objeto.

I.- Vigilar que los peritos valuadores y asociaciones profesionales registrados den cumplimiento a las disposiciones de esta ley, su reglamento, así como las normas éticas, técnicas que para la materia se expidan.

II.- Supervisar que los avalúos que se emitan, cumplan con los requisitos y formalidades mínimas establecidas en los formatos de autorizados por la comisión.

III.- Solicitar información y documentación adicional a los peritos y asociaciones autorizados, respecto a sus actividades profesionales cuando así se requiera.

IV.- Amonestar y sancionar a los peritos que incumplan o infrinjan con las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos relacionados con la materia.

V.- Emitir su opinión a la Comisión de Valuación, para suspender, y en su caso cancelar la habilitación del registro como perito autorizado, a efecto de que ésta lo omita en el Directorio de Peritos Valuadores inscritos en el registro;

VI.- Informar a la Comisión de Valuación de las fallas u omisiones que ameriten amonestaciones y sanciones cuando la misma se lo solicite, para los efectos de resolución de los recursos administrativos que se prevén en esta ley.

CAPITULO X
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN.

Artículo 64.- El Comité Ejecutivo a recomendación de uno de sus órganos administrativos, a petición de parte interesada o por denuncia de cualquiera de los asociados profesionales de valuadores, conocerá de los asuntos por los cuáles pudiera proceder sanción contra algún profesional de la valuación y determinará si está dentro de los supuestos que marca la presente ley.

Artículo 65.- Admitida la solicitud, estando ajustada a derecho, el Comité Ejecutivo correrá traslado al posible infractor con la recomendación o petición de la denuncia y sus anexos, para que en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación comparezca ante la autoridad administrativa a dar contestación ala imputaciones ofrezca a sus pruebas siendo admisible todos los medio de prueba, excepto aquellos que no tengan relación directa con los hechos que se investigan.

Artículo 66.- Se proveerá a sus desahogo en un término que no deberá de exceder de 30 días, concluido se pondrá a las partes, a disposición de las actuaciones para que en un termino de 10 días formulen alegatos.

Artículo 67.- Transcurrido el termino a que hace referencia el Artículo anterior con los alegatos o si ellos, se pondrá a disposición de la comisión de inspección y vigilancia para que en el termino de 30 días se sirva emitir su opinión.

Artículo 68.- Dentro de los 15 días siguientes en comité Ejecutivo dictará la resolución, ordenado la notificación personal a las partes.

Artículo 69.- Cuando la denuncia sea formulada por un particular, una vez emplazado al procedimiento el perito valuador encausado, el Comité Ejecutivo citará a las partes a una audiencia conciliatoria con la finalidad de avenirlas.

Sólo en el caso que no se logre acuerdo conciliatorio, se continuará con la secuela del procedimiento enunciado en este capítulo.

Artículo 70.- Una vez concluido el procedimiento, si el comité Ejecutivo considera que los hechos denunciados pueden ser materia de delito, tendrá la facultad de presentar la denuncia ante el ministerio público del fuero común a efecto de que proceda conforme a derecho.

Artículo 71.- En el desarrollo y desahogo del procedimiento a que se refiere este capitulo y en cuanto a lo no previsto, se estará a lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora.

CAPITULO XI
RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 72.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el perito valuador mediante el recurso de revocación que se interpondrá ante el Secretario del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días hábiles a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 73.- El escrito en el que se interponga el recurso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Expresar el nombre, domicilio y número de registro de recurrentes, debiendo acompañar los documentos que acreditan su personalidad;

II.- Mencionar con precisión citando las fechas y número de oficio y documentos en que consta la resolución impugnada;

III.- Manifestar la fecha en que fue notificado el auto o resolución recurrida. Agregando copia de la constancia relativa.

IV.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivan la resolución que se recurre;

V.- Anexar las pruebas que deban relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
VI.- Señalar los agravios que le cause el acto de resolución impugnado; y

VII.- Exponer los fundamentos legales en que se apoye el recurso.

Si el escrito por el cuál se interpone el recurso fuera oscuro o le faltara algún requisito, el Secretario de Gobierno prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complemente de acuerdo a las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 74.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promoverte, conforme a las siguientes reglas:

I.- Tratándose de otras sanciones se concederá la suspensión si incurrieren los siguientes requisitos:
a) que se admita el recurso;

b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra de los recurrente; y

c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o confirmación de actos u omisiones que implique perjuicios al interés social.

Artículo 75.- Admitido que sea el recurso el Secretario de Gobierno, dentro del término de cinco días solicitara al Comité Ejecutivo para que rinda su informe y remita la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento administrativo.

Artículo 76.- La tramitación del recurso administrativo de revocación contra la resolución dictada por el Comité Ejecutivo de Valuación, se sujetará a las normas siguientes:
I.- En el escrito de interposición del recurso se ofrecerán las pruebas para tener acreditados los motivos de inconformidad y cuando no se ofrezcan se declarará perdido el derecho del recurrente para hacerlo. Las pruebas supervivientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

II.- Se admitirá todo tipo de prueba, salvo la confesional. Las probanzas que se ofrezcan deberán relacionarse con cada uno de los hechos controvertidos; las pruebas documentales deberán acompañarse al escrito de interposición del recurso; la prueba pericial se ofrecerá exhibiendo el cuestionario que deba desahogar el perito, y la testimonial se deberá ofrecer indicando los nombres de las personas que deban interrogarse y acompañando los interrogatorios sobre los cuales verserá la misma.

El incumplimiento de lo previsto en esta fracción, traerá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas las pruebas respectivas.

III.- Admitido el recurso, se abrirá un periodo probatorio por el término de quince días hábiles.
Todas las pruebas deberán practicarse dentro del periodo probatorio.

IV.- Para el desahogo de la prueba pericial, se requerirá al promovente del recurso, para que dentro del plazo de tres días presente al perito propuesto, para efectos de la aceptación y protesta del cargo. Se fijará lugar, día y hora para el desahogo de la probanza, pudiéndose pedir, por parte de la Secretaría de Gobierno, en el momento de la diligencia respectiva o en fecha posterior, todas las aclaraciones que estimen conducentes.

V.- Para desahogar la prueba testimonial, se requerirá al recurrente para que presente a los testigos en lugar, fecha y hora que para tal efecto se señale.
De los testimonio se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas a los testigos aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán sus testimonios por escrito.

VI.- La Secretaría de Gobierno podrá mandar practicar, de oficio, los estudios y diligencias que estime oportunos y solicitar los informes que considere pertinentes de parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado.

VII.- Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, se remitirá el expediente al Gobernador del Estado para en el término de diez días hábiles resuelva si confirma, modifica o revoca el Acuerdo correspondiente.

VIII.- Todo lo no previsto en este procedimiento se aplicará como supletorio el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

IX.- Las resoluciones se notificarán a los interesados personalmente.

Artículo 77.- La resolución que se dicte conforme al dispositivo anterior podrá ser impugnada ante el Tribunal del Contencioso Administrativo. Esta impugnación tendrá por objeto que dicho tribunal la confirme o anule y se substanciará únicamente con el escrito de expresión de agravios y el informe que, junto con el expediente de origen, la remita la autoridad instructora:

CAPITULO XII
DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DE VALUACIÓN

Artículo 78.- El patrimonio de la Comisión de Valuación se formará con:
I.- La partida presupuestal contemplada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora;

II.- Los pagos que reciba por los servicios que preste;

III.- Los derechos que perciba de conformidad con las disposiciones en la materia;

IV.- Las donaciones, legados o herencias que se hagan a su favor; y

V.- Todos los demás bienes o derechos que perciba a su favor lícitamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo de la Comisión de Valuación del Estado de Sonora, deberá integrarse dentro de un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

TERCERO.- Para este efecto el Titular del Ejecutivo convocará a las asociaciones que deban designar representantes ante el Comité Ejecutivo conforme a la fracción II del artículo 42 de esta ley, para que verifiquen su aceptación en los términos que precisará la misma convocatoria.

CUARTO.- Las asociaciones de peritos valuadores legalmente constituidas en la Entidad, que no reúnan el requisito previsto en el artículo 23, podrán participar en la integración de la Comisión de Valuación de conformidad con la fracción II del artículo 42, si acreditan una antigüedad mínima de cinco años.

QUINTO.- El Reglamento de la Ley de Valuación del Estado de Sonora, se deberá expedir en un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente ley.

SEXTO.- Los peritos valuadores y los que practiquen la actividad valuatoria actualmente, que cuenten con algún registro ante una dependencia estatal y que residan en el Estado, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal Profesional de Peritos Valuadores, de acuerdo a los artículos 12 y 17 de la presente ley, dentro de un plazo que no exceda de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SÉPTIMO.- Las disposiciones de las leyes y reglamentos que se refieren a peritos valuadores, se entenderán referidas a quienes estén registrados conforme a las normas de este ordenamiento.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 18 de marzo de 2009

C. DIP. LUÍS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.